



Expediente: PAOT-2019-1830-SPA-1048

No. Folio: PAOT-05-300/200-12685-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXI, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1830-SPA-1048** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen de 35 a 40 perros más algunos gatos (...) los tratan mal (...) no los alimentan bien [en el domicilio ubicado en calle Orto, Manzana 4, Lote 27, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Orto, Manzana 4, Lote 27, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa.



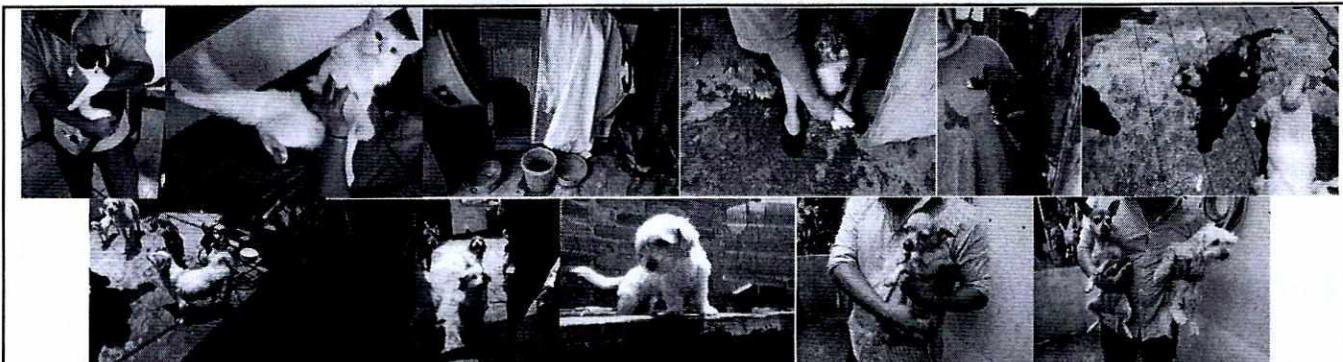
Expediente: PAOT-2019-1830-SPA-1048

No. Folio: PAOT-05-300/200-12685-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de aproximadamente 30 ejemplares caninos y 2 felinos; los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal (3/5), acorde a su especie, talla y raza;
- Algunos ejemplares caninos presentan zonas alopécicas en diversas zonas del cuerpo;
- Ciertos caninos se encontraban atados con cadenas de aproximadamente metro y medio o dos metros; sin embargo, podían moverse libremente;
- Cuentan con casa de madera para su resguardo y se observaron recipientes para agua y comida por todo el inmueble;
- A decir de su responsable, los ejemplares con los que cuenta son rescatados de situación de calle, mismos que se encuentran vacunados y en su mayoría esterilizados. Por otra parte, señaló que los caninos que se encontraron atados y los de talla grande salen a pasear tres veces por semana.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos y felinos así como de su lugar de alojamiento.

Derivado de lo antes expuesto, se sugirió a la persona responsable de los animales en cuestión, disminuir su población y proporcionar atención médica veterinaria a todos aquellos ejemplares que lo requieran.



Expediente: PAOT-2019-1830-SPA-1048

No. Folio: PAOT-05-300/200-12685-2019

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Unidad administrativa realizó segundo reconocimiento de hechos, constatando que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados únicamente habitan 18 ejemplares caninos los cuales presentan las siguientes condiciones:

- Condición corporal (3/5), acorde a su talla;
- Sin lesiones ni signos de enfermedad;
- Deambulan libremente por todo el inmueble, donde se observaron casa de madera para su resguardo;
- En relación a la disminución de ejemplares caninos, la responsable de los mismos manifestó que los ejemplares faltantes fueron dados en adopción.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos y de su lugar de alojamiento.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable de los animales en cuestión, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*



Expediente: PAOT-2019-1830-SPA-1048

No. Folio: PAOT-05-300/200-12685-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Orto, Manzana 4, Lote 27, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa, constatando que actualmente son alojados 18 ejemplares caninos los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la propietaria de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

JCH/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS